



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATĠ GUASU MBOAPĠ TÊTA CHACO PEGŪA



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 33

“CANASTA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA REGIÓN DEL GRAN CHACO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Que,** El programa de la Canasta alimentaria departamental no se adecua al nuevo modelo de gobierno de la autonomía regional ni a su realidad local, ya que la ley departamental N° 072 es pre existente al Gobierno Regional y legisla para las ex sub gobernaciones del Gran Chaco.
- Que,** La Constitución Política del Estado en su Art 300 señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales, en su jurisdicción; la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y la adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- Que,** La Ley departamental N° 079 de transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño; transfiere las competencias exclusivas establecidas en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y la adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- Que,** El Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su Artículo 12 ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la ley 079 donde indica de manera expresa en su parágrafo I numeral 1, 27 y 29 que la Autonomía Regional cuenta con la competencia exclusiva de elaborar y ejecutar planes de desarrollo económico y social en el ámbito regional, como también desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- Que,** las Personas Adultas Mayores son considerada población de alto riesgo nutricional, conforme a ingresos y gastos e indicadores de condiciones de vida para determinar la inseguridad alimentaria.
- Que,** En este entendido, es indispensable poder regionalizar y adecuar a nuestro ordenamiento jurídico la política de gestión social del adulto mayor en la Región Autónoma del Gran Chaco, por lo tanto a solicitud expresa de los beneficiarios de la jurisdicción del Gran Chaco se presenta este proyecto de disposición normativa Regional.
- Que,** La Canasta Alimentaria para las Personas de la tercera edad de la Región del Gran Chaco, se crea en atención a los derechos de la alimentación y la salud de las Personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar su bienestar en esta etapa de su desarrollo fisiológico, en forma mensual con la otorgación de este beneficio social.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATĭ GUASU MBOAPĭ TÊTA CHACO PEGŬA**



POR CUANTO:

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente sanciona:

DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 33

**“CANASTA ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LA REGIÓN
DEL GRAN CHACO TARIJEÑO”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO NORMATIVO).

La presente Disposición Normativa Regional tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria, mediante la creación de la Canasta Alimentaria para los adultos mayores en la Región del Gran Chaco Tarijeño, en el marco de la competencia establecida en el Numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 12 y el Artículo 91 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, conforme a la obligación constitucional del Estado en resguardo de los derechos fundamentales de la población adulta mayor.

Artículo 2.- (FINALIDAD).

La Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores de la Región del Gran Chaco Tarijeño, es una política pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, implementada con la finalidad de resguardar y complementar la seguridad alimentaria de las personas adultas mayores, mediante la entrega mensual de alimentos nutricionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y al respeto de su dignidad.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La Disposición Normativa Regional es de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, los beneficiarios y demás personas e instituciones vinculadas legalmente en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

CAPITULO II

DE LA CANASTA ALIMENTARIA

Artículo 4.- (PRINCIPIOS).

La Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores de la Región del Gran Chaco Tarijeño, se rige por los siguientes principios:



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



PRIMERA
AUTONOMÍA
REGIONAL
DE BOLIVIA

VILLA
MONTES

YACUIBA

CARAPARÍ

TAPIETE

WEENHAYEK

GUARANÍ

1. **Universalidad:** La Canasta Alimentaria está dirigida a todas las Personas Adultas Mayores de la Región del Gran Chaco Tarijeño, a fin de garantizar el derecho a la alimentación.
2. **Gratuidad:** El acceso al beneficio de la Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores es totalmente gratuita, quedando prohibido el cobro de recursos económicos o la exigencia de otros beneficios para el acceso y la otorgación de la Canasta.
3. **Sostenibilidad:** El acceso sostenible al beneficio de la Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores, es de forma regular y permanente mensualmente por cada gestión anual.
4. **Participación:** La participación de las Personas Adultas Mayores beneficiarias de la Canasta Alimentaria, será de forma activa, permanente e inclusiva, en la formulación del presupuesto, la ejecución de la canasta y la rendición de cuentas, en el marco de los mecanismos e instrumentos de participación y control social establecidos legalmente.
5. **Desconcentración:** La responsabilidad para la implementación de la Canasta Alimentaria, es desconcentrada y coordinada entre el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, de acuerdo a las atribuciones y recursos económicos asignados.
6. **Integralidad:** La Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores tiene un carácter integrador, vinculado al territorio de la región, la Autonomía Regional del Gran Chaco y la protección de los derechos fundamentales.
7. **Igualdad:** La canasta alimentaria de las personas adultas mayores, será igual y única en productos, cantidades, calidades, volúmenes y costos para todos los beneficiarios de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
8. **Utilidad:** La Canasta Alimentaria de las Personas adultas Mayores estará en la medida de satisfacción del valor y uso de los Alimentos que componen el conjunto de la canasta, compatible con la condición de salud.

Artículo 5.- (DEFINICIONES).

Se establece las siguientes definiciones:

- a. **Personas Adultas Mayores:** Las Personas Adultas Mayores son las ciudadanas y los ciudadanos de 60 y más años de edad, que señala el inicio del envejecimiento de las personas humanas, siendo una obligación y prioridad del Estado, establecer políticas públicas de protección social de sus derechos.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATĠ GUASU MBOAPĠ TÊTA CHACO PEGŪA



- b. **Canasta Alimentaria:** La Canasta Alimentaria consiste en un conjunto de alimentos nutricionales producidos en la región y alimentos imperecederos, entregados de forma mensual a las personas adultas mayores, para una alimentación sana, adecuada y suficiente de todos los beneficiarios.
- c. **Alimentos Nutricionales:** Son aquellos productos alimenticios de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores, conforme a la disponibilidad de productos e insumos alimenticios producidos en la Región y alimentos imperecederos que conservan sus calidades nutricionales aptas para el consumo humano.

Artículo 6.- (FINANCIAMIENTO).

La Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores de la Región del Gran Chaco Tarijeño, será financiada con las regalías hidrocarburíferas y otras fuentes de financiamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 7.- (BENEFICIARIOS).

Los beneficiarios (a) de la presente Disposición Normativa Regional son todas las personas Adultas Mayores de sesenta (60) o más años de edad, que tengan su residencia habitual por más de cinco años en la Región del Gran Chaco Tarijeño y que solicitaron su inscripción en el Registro Único Regional de beneficiarios, tienen el derecho a recibir del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco una canasta alimentaria de forma mensual por cada gestión anual, acorde a los requerimientos nutricionales que les garantice una vida saludable.

Artículo 8.- (PARTICIPACIÓN SOCIAL).

Las personas adultas mayores beneficiarias de la canasta alimentaria, participarán de forma directa por medio de la directiva de sus organizaciones sociales legalmente constituidas, en la programación, entrega y rendición de cuentas de la canasta alimentaria, siendo obligación del Ejecutivo Regional y de los Ejecutivos de Desarrollo, generar los espacios públicos de participación y control social, en el marco de la normativa legal vigente.

CAPITULO III
DE LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO SOCIAL

Artículo 9.- (REQUISITOS).

I. Los requisitos para acceder al beneficio de la Canasta Alimentaria, son los siguientes:

- a. La otorgación del presente beneficio social será a partir del registro del beneficiario.
- b. Tener sesenta (60) o más años cumplidos al día de la otorgación del beneficio.

PRIMERA
AUTONOMÍA
REGIONAL
DE BOLIVIA

VILLA
MONTES

YACUIBA

CARAPARÍ

TAPIETE

WEENHAYEK

GUARANI



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATĠ GUASU MBOAPĠ TËTA CHACO PEGŪA



- c. Tener residencia habitual en la Región del Gran Chaco Tarijeño de 5 años anteriores a la otorgación del beneficio.

II. Son documentos de acreditación para acceder al beneficio, los siguientes:

- a. Cedula de identidad o Libreta de servicio militar.
- b. Certificado de residencia en el área urbana otorgado por el presidente del Barrio. En el área rural por las organizaciones comunales (OTB) y/o de las organizaciones indígenas conforme a sus usos y costumbres. Dicha certificación será gratuita previa verificación de residencia habitual por la directiva de la Organización del Adulto Mayor legalmente constituida correspondiente y un servidor público del Órgano Ejecutivo encargado del registro o la unidad correspondiente de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).

Artículo 10.- (REGISTRO ÚNICO REGIONAL DE BENEFICIARIOS).

I. El Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, creará, centralizará e implementará el Registro Único Regional de las personas adultas mayores beneficiarias de la Canasta Alimentaria de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes, mediante un sistema único de registro informático, digital y físico.

II. Las personas adultas mayores beneficiarias que cambien de residencia de un municipio a otro dentro de la Región del Gran Chaco Tarijeño, deberán tramitar su cambio de domicilio en el sistema de registro público para el traslado de la otorgación del beneficio.

Artículo 11.- (ENTREGA DEL BENEFICIO).

I. La entrega de la Canasta Alimentaria es de forma personal a sola presentación del documento que acredite su calidad de beneficiario(a); para aquellas personas con discapacidad u otro impedimento físico o de otra naturaleza, se hará la entrega del beneficio en su domicilio a través de la unidad correspondiente y con conocimiento de la directiva de las organizaciones de los adultos mayores legalmente establecidas, previa verificación correspondiente. En caso excepcional, por motivos de fuerza mayor y caso fortuito, los beneficiarios podrán acreditar o autorizar a un tercero familiar a recepcionar la canasta alimentaria programada.

II. Para la viabilidad, operativización y aplicación eficiente y planificada de la entrega del beneficio social, la unidad responsable de la misma programará su entrega tanto en el área urbana y rural.

III. Las Personas Adultas Mayores beneficiarias que no retiren su canasta alimentaria, podrán solicitar su entrega hasta 30 días posteriores a la fecha de entrega programada, transcurrido este tiempo, perderán el derecho a exigir su entrega.

PRIMERA
AUTONOMÍA
REGIONAL
DE BOLIVIA

VILLA
MONTES

YACUIBA

CARAPARÍ

TAPIETE

WEENHAYEK

GUARANÍ



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



Artículo 12.- (SUSPENSIÓN EL BENEFICIO).

I. La suspensión del beneficio de la canasta alimentaria se determinará por el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Humano y/o por la unidad que corresponda, cuando el beneficiario haya incurrido en algunas de las siguientes causales:

- a. Una vez comprobado que el beneficiario haya comercializado los productos de la Canasta Alimentaria.
- b. El beneficiario hubiese retirado dos o más canastas correspondiente al mismo mes.
- c. El beneficiario se haya registrado simultáneamente en dos o más municipios de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
- d. El beneficiario haya adulterado los documentos establecidos para acceder al beneficio.

II. Comprobado el hecho según como sea el caso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Los beneficiarios que incurran en las causales establecidas en los incisos a). b) y c) del Parágrafo anterior, dará lugar a la suspensión del beneficio por tres meses. La reiteración dará lugar a la suspensión definitiva del beneficio.
- b. El registro de información falsa sobre la residencia o la adulteración de la documentación de acreditación de la edad para acceder al beneficio de la canasta alimentaria, dará lugar a derivar una denuncia a la instancia que corresponda.

Artículo 13.- (EXTINCIÓN DEL BENEFICIO).

El derecho al beneficio de la canasta alimentaria se extingue:

- a. Por muerte del beneficiario
- b. Por renuncia expresa del beneficiario
- c. Por cambio de residencia a otro departamento, municipio, provincia o fuera del país.
- d. Por suspensión definitiva del beneficio dispuesta por autoridad competente.

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA ALIMENTARIA

Artículo 14.- (ADMINISTRACIÓN).

La Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores será administrada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, de forma desconcentrada

PRIMERA
AUTONOMÍA
REGIONAL
DE BOLIVIA

VILLA
MONTES

YACUIBA

CARAPARI

TAPIETE

WEENHAYEK

GUARANÍ



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



como un programa entre el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, conforme a sus atribuciones y recursos económicos asignados presupuestariamente.

Artículo 15.- (IGUALDAD)

I.- La canasta alimentaria de las personas adultas mayores, será igual y única en productos, cantidades, calidades, volúmenes y costos para todos los beneficiarios de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

II.- No podrá existir canastas alimentarias diferenciadas para los adultos mayores, en los municipios que conforman la unidad territorial de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES EJECUTIVAS).

Son atribuciones del Órgano Ejecutivo Regional, las siguientes:

- a. Administrar el programa de la Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores de forma desconcentrada entre el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes.
- b. Implementar y dirigir el Registro Único Regional de las personas adultas mayores inscritas a la Canasta Alimentaria en Yacuiba, Caraparí y Villa Montes de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
- c. Inscribir en el Presupuesto Regional de cada gestión fiscal, los recursos económicos que garanticen la adquisición de los productos alimenticios de la Canasta Alimentaria.
- d. Decretar el aumento del monto económico de la Canasta Alimentaria, previo conocimiento y socialización con los beneficiarios Adultos Mayores.
- e. Coordinar y consensuar con los Adultos Mayores la selección de los productos nutricionales que conforman la Canasta Alimentaria, previa recomendación de profesionales nutricionistas.
- f. Tomar las previsiones administrativas para que la Canasta Alimentaria sea entregada de forma mensual, durante los 12 meses del año y sin interrupciones a los beneficiarios.
- g. Transparentar y rendir cuentas una vez al año a los beneficiarios de la Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
- h. Otras atribuciones propias de las funciones reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 17.- (MONTO ECONÓMICO DE LA CANASTA ALIMENTARIA).

I. El monto económico asignado para la adquisición de los productos alimenticios de cada Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores, será de un monto mínimo de **200 Bs. (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATĠ GUASU MBOAPĠ TËTA CHACO PEGŪA



II. El Ejecutivo Regional conforme a la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y en coordinación con los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, podrá decretar el aumento del monto económico de la canasta alimentaria, previo conocimiento y socialización de los beneficiarios.

Artículo 18.- (ADQUISICIÓN DE LA CANASTA ALIMENTARIA).

I. El Órgano Ejecutivo Regional, deberá actuar con eficiencia, agilidad y transparencia, incorporando la participación social de las personas adultas mayores en los procesos de contratación de la canasta alimentaria, que permitan alcanzar los objetivos de entrega mensual y sin interrupciones en la otorgación del beneficio a la población adulta mayor.

II. La Cantidad de canastas alimentarias a ser adquiridas anualmente debe guardar relación con el Registro Único Regional de beneficiarios de la canasta alimentaria de los adultos mayores; que se actualizara de manera anual, mismo que estará sujeto al crecimiento de la población del adulto mayor en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

III. En cumplimiento al Artículo 85 “Compro Chaqueño” del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco se debe priorizar la compra de productos elaborados y/o producidos en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 19.- (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO).

El gasto de funcionamiento, almacenamiento y entrega de los productos del programa de la Canasta Alimentaria de las Personas Adultas Mayores de la Región del Gran Chaco Tarijeño, estarán a cargo del Órgano Ejecutivo Regional sin que esto afecte el presupuesto contemplado para la adquisición de los productos definidos para la canasta alimentaria.

Artículo 20.- (EXCEDENTES).

I. Las canastas alimentarias remanentes por sobrantes y las que no hayan sido recogidas dentro de los 30 días posteriores a la entrega, se constituyen en canastas excedentes.

II. El Órgano Ejecutivo Regional deberá reglamentar en coordinación ineludible con la directiva de las organizaciones de los adultos mayores legalmente constituidas, específicamente sobre el destino y las condiciones sobre la distribución de los excedentes.

Artículo 21.- (RENDICIÓN DE CUENTAS).

El Órgano Ejecutivo Regional deberá presentar un informe consolidado de rendición de cuentas de la canasta alimentaria de forma anual para su evaluación y aprobación por parte de las personas adultas mayores, dentro del plazo de tres meses siguientes a partir de la conclusión de la gestión anterior.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Órgano Ejecutivo Regional deberá reglamentar la presente Disposición Normativa Regional, en coordinación ineludible con la directiva de las organizaciones de los adultos mayores legalmente establecidas, en un plazo no mayor a tres meses computables a partir de su promulgación.

Disposición Final Segunda.- Toda disposición legal contraria a la presente Disposición Normativa Regional, queda sin efecto y no es aplicable en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Disposición Final Tercera.- La presente Disposición Normativa Regional entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Es dada en la ciudad de Villa Montes, en el salón de sesiones de la Asamblea Regional del Gran Chaco, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mario Jonatán Aldana Alba
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO

es conforme


Román Gómez López
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO